TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-J-SS-92**
Rubro: **RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.- EL ESTÍMULO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16, APARTADO A, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, ES INAPLICABLE.-**

El referido artículo prevé un estímulo fiscal en favor de las personas que se dediquen a actividades agropecuarias, ganaderas, silvícolas y pesqueras, el cual consiste en solicitar la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios pagado por la adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas, siempre y cuando cumplan con los requisitos allí previstos, sin limitación del régimen en que tributan; sin embargo, en tratándose del Régimen Simplificado de Confianza el cual entró en vigor a partir del 1 de enero de 2022, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 113-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se limita a los contribuyentes que tributan ese régimen a aplicar el estímulo de referencia, esto es, no pueden aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos. Lo anterior, ya que la incorporación de dicho régimen a nuestro sistema tributario, de acuerdo con la intención del legislador, fue con la finalidad de buscar otorgar una manera sencilla o más rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, sobre todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión, esto es, a través de las tasas impositivas mínimas que se aplican de manera progresiva de acuerdo con los ingresos que obtenga el contribuyente, con base en ello se fomenta el sector primario y se cumple con la finalidad de lograr el crecimiento económico del país y a su vez abastecer las necesidades básicas de la población. Sin que lo anterior implique dejar en estado de indefensión a esos contribuyentes, pues al ser un régimen optativo de conformidad con el artículo 113-E del mismo ordenamiento, estos pueden cambiar de régimen para acceder a dicho estímulo, aunado a que los estímulos fiscales no se traducen en un derecho humano, sino en una prestación económica que el Estado concede a un grupo de personas, para la realización de ciertas actividades, sin que esté obligado a concederlo todo el tiempo y lugar ni menos aún que los contribuyentes tengan un derecho subjetivo a exigirlo.

Contradicción de Sentencias Núm. 783/22-22-01-1/YOTRO/849/23-PL-04-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 29 de noviembre de 2023, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretario: Lic. Juan Arcos Solís.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/55/2023)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 25. Enero 2024. p. 139

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el lunes 29 de enero de 2024 a las 12:58 horas.
